

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**



OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO

Octubre 2023

MARCO INTRODUCTORIO

El Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo cuenta con diversas consecuencias que pueden originar grandes contingencias para las empresas, tales como, sanciones legales, pérdidas financieras, o lo que es peor aún, afectar la imagen y reputación de la misma o del grupo económico al que pertenece.

Es por esto que, en cumplimiento de las normas legales sobre la materia y adecuándonos a las mejores prácticas internacionales, hemos establecido políticas internas a fin de evitar que dentro de las actividades que ejercemos, nuestra Compañía sea utilizada con fines ilícitos vinculados a este delito.

De acuerdo con lo establecido por las normas legales, MINSUR S.A. (en adelante, "MINSUR" o "La Compañía") cuenta con un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo que está conformado por políticas y procedimientos obligatorios para todos los Colaboradores, cuyos alcances están contemplados en el presente Manual para la Prevención del Lavado de activos y Financiamiento del terrorismo (en adelante, "el Manual") que ponemos a su disposición, con la seguridad de que cada uno, en el marco de la responsabilidad que le compete, asumirá el compromiso de velar por su correcta aplicación.

- 1. Aspectos relativos al Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**
 - 1.1. Introducción
 - 1.2. Definiciones
 - 1.3. Finalidad y alcance
 - 1.4. Objetivo
 - 1.5. Etapas del Lavado de Activos
 - 1.6. Políticas Institucionales
 - 1.6.1. Compromiso Institucional
 - 1.6.2. Conocimiento del Cliente
 - 1.7. Políticas sobre los Colaboradores
 - 1.7.1. Conocimiento de los Colaboradores
 - 1.7.2. Capacitación al Colaboradores
 - 1.7.3. Código de Ética y Conducta
 - 1.7.4. Buen criterio de MINSUR
- 2. Normativa aplicable en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**
 - 2.1. Marco normativo internacional
 - 2.2. Marco normativo nacional
- 3. Del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo (SPLAFT)**
- 4. Compromisos de Prevención del Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo**
- 5. Funciones y Responsabilidades de los Colaboradores, Directores, Gerentes y el Oficial de Cumplimiento**
 - 5.1. Los Colaboradores, Directorio y Gerencia General
 - 5.2. El Órgano de Cumplimiento
 - 5.2.1. Oficial de Cumplimiento
 - 5.2.2. Reserva de la identidad del Oficial de Cumplimiento
 - 5.2.3. Comité de Cumplimiento y Derechos Humanos
 - 5.2.4. Mecanismos de consulta entre el Oficial de Cumplimiento y MINSUR
 - 5.3. Canales de comunicación al interior de MINSUR para los fines del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- 6. Registro y Conservación de la información y documentación conforme a la regulación vigente**
- 7. Procedimiento del Registro de las Operaciones**
 - 7.1. Conservación y disponibilidad del Registro de las Operaciones
 - 7.2. Procedimiento para atender a los requerimientos de información solicitada por las Autoridades Competentes
 - 7.3. Procedimiento de congelamiento de fondos
- 8. Procedimiento de identificación y evaluación de riesgos**
- 9. Proceso de debida diligencia en el conocimiento del Cliente y Beneficiario Final**
- 10. Procedimiento de conocimiento de Directores y Colaboradores**
 - 10.1. Conocimiento de Directores
 - 10.2. Conocimiento de Colaboradores
 - 10.2.1. Sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los Colaboradores.
 - 10.2.2. Documentos a solicitar con posterioridad a vinculación de los Colaboradores

- 11. Proceso de Conocimiento de Proveedores y Contrapartes**
 - 11.1. Procedimiento de conocimiento de Proveedores
 - 11.1.1. Proveedores
 - 11.1.2. Debida Diligencia del Conocimiento de Proveedores
 - 11.1.3. Documentos a solicitar con posterioridad a la vinculación del Proveedor
 - 11.2. Conocimiento de Contrapartes
- 12. Programas de capacitación a los Colaboradores en las últimas técnicas del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**
 - 12.1. Objetivos del programa de capacitación
 - 12.2. Difusión de la capacitación
- 13. Sanciones Internas por incumplimiento del Código de Ética y Conducta, así como el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**
- 14. Utilización de terceros o intermediarios**
- 15. Procedimiento de identificación de Operaciones Inusuales y/o Sospechosas**
 - 15.1. Procedimiento para la detección y comunicación de Operaciones Inusuales o Sospechosas
 - 15.2. Procedimientos Internos de consulta y comunicación de Operaciones Inusuales y/o Sospechosas
 - 15.3. Procedimientos para el reporte de Operaciones Sospechosas a la UIF - Perú dentro del plazo legal
- 16. Señales de alerta**
 - 16.1. Señales de alerta para determinar conductas inusuales de Colaboradores, Gerentes y Directores
 - 16.2. Señales de alerta para la detección de Operaciones Inusuales y Sospechosas en Clientes y Proveedores
- 17. Auditorías Internas**
- 18. Deber de reserva**
- 19. Revisión y actualización**
- 20. De la aprobación del Manual**
- 21. Declaración Final**

1. Aspectos relativos al Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

1.1. Introducción

La Ley No. 27693 dispuso la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), la cual se encarga de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, así como de coadyuvar a la implementación del sistema para detectar Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo (LAFT), por parte de los sujetos obligados.

El 3 de marzo de 2018 se publicó la Resolución SBS No. 789-2018, Norma para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú. Esta norma, aplicable a las Compañías mineras, contiene las obligaciones que deben cumplir respecto a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Posteriormente, el 13 de julio de 2023, se publicó la Resolución SBS No. 02351-2023, mediante la cual se modifica la Resolución SBS No. 789-2018, Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 inciso 19 de la Resolución SBS No. 789-2018, las Personas Naturales con Negocio o las Personas jurídicas que realizan las actividades de la industria minera bajo el sistema de concesiones y que, además, se dedican a la comercialización de oro, entendida como la compraventa, importación para el consumo y/o exportación definitiva de oro en bruto o semielaborado, sin perjuicio de la denominación que se le dé, así como el obtenido producto directo de un proceso minero y/o metalúrgico, son sujetos obligados a informar y se encuentran supervisados por la UIF, en materia de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Es importante mencionar que, el delito de Lavado de Activos es un delito autónomo, regulado en sus distintas modalidades, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado. En términos sencillos, es el proceso por el cual se busca introducir, en la estructura económica y financiera de un país, recursos (dinero, bienes, efectos o ganancias) provenientes de actividades ilícitas (delitos precedentes), con la finalidad de darles apariencia de legalidad, integrándolos o introduciéndolos al sistema económico-financiero.

Son delitos precedentes del delito de Lavado de Activos, los delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, secuestro, proxenetismo, delitos tributarios, extorsión, robo, delitos aduaneros u otros que generen ganancias ilegales (excepto el delito de receptación).

El Financiamiento del Terrorismo es un delito autónomo tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley No. 25475, por medio del cual "Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio", modificado por la Ley No. 29936. Este delito consiste en la provisión, aporte o recolección de fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos para cometer: (i) cualquiera de los delitos

previstos en Decreto Ley No. 25475, (ii) cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte o (iii) la realización de los fines de un grupo terrorista o terroristas. Los fondos o recursos, a diferencia del Lavado de Activos, pueden tener origen lícito o ilícito. Cabe indicar que, dentro de los tipos penales previstos en el Decreto Ley No. 25475, se encuentra el delito de terrorismo (artículo 2) y sus circunstancias agravantes (artículo 3), los actos de colaboración con el terrorismo (artículo 4), el delito de asociación a organizaciones terroristas (artículo 5), la instigación al terrorismo (artículo 6), así como el delito de obstaculización de acción de la justicia (artículo 8).

El delito de Lavado de Activos y el delito de Financiamiento del Terrorismo constituyen riesgos a los que se encuentra expuesta MINSUR en el ejercicio de sus actividades comerciales.

1.2. Definiciones

Se deberá considerar las siguientes definiciones:

- a) Accionistas: Accionistas con tenencia mayor al 25% de acciones.
- b) Beneficiario Final: Persona natural en cuyo nombre se realiza una operación y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente, a favor del cual se realiza una operación. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o ente jurídico. De conformidad a la Resolución SBS Nro. 02351-2023, es la persona natural comprendida en los alcances del artículo 3, párrafo 3.1, literal a) del Decreto Legislativo No. 1372, Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los Beneficiarios Finales, y sus modificatorias.
 - 1. La persona natural que directa o indirectamente a través de cualquier modalidad de adquisición posee como mínimo el diez por ciento (10%) del capital de una persona jurídica.
 - 2. Una persona natural que, actuando individualmente o con otros como una unidad de decisión, o a través de otras personas naturales o jurídicas o entes jurídicos, ostente facultades, por medios distintos a la propiedad, para designar o remover a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o tenga poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten, o que ejerza otra forma de control de la persona jurídica.
 - 3. Cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo los criterios señalados en los literales a) o b), se considerará como beneficiario final a la persona natural que ocupa el puesto administrativo superior.
- c) Control Efectivo: Cuando a través de la propiedad directa o indirecta de acciones o participaciones, contratos de usufructo, prenda, garantía mobiliaria, fideicomiso o similares, acuerdos con otros accionistas o socios u otro acto de cualquier naturaleza, una persona (natural o jurídica), (a) puede ejercer más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto en la junta general de accionistas o de socios del Cliente; o (b) cuando sin contar con más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto en la junta general de accionistas o de socios del Cliente, puede designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio de este / ésta, o en caso que no exista directorio, a su gerente o ejecutivo

principal; o (c) sea quien tome las decisiones ejecutivas, financieras o de similar índole sobre el curso del negocio o las actividades económicas del Cliente; o, (d) que por cualquier otro medio no previsto anteriormente (sea contractual o no) controla el poder de decisión al interior del Cliente.

- d) Cliente: Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que solicita y recibe de MINSUR la prestación del servicio o el suministro del bien o producto propio de su actividad, es decir, quien realiza una operación de compraventa, importación para el consumo y/o exportación definitiva de oro en bruto o semielaborado, así como el obtenido como producto directo de un proceso minero y/o metalúrgico, a cambio de una contraprestación económica, ya sea como ordenante (propietario/titular vendedor del bien) y Beneficiario (comprador/adquirente del bien), según corresponda, así como al representante y representado, al mandatario como al mandante.
- e) Buen criterio de MINSUR: El criterio que se forma, por lo menos, a partir del conocimiento del Cliente, la experiencia, la capacitación, y el compromiso institucional de los Colaboradores de MINSUR para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- f) Financiamiento del Terrorismo: Delito tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley No. 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y sus normas modificatorias; así como en el artículo 297, último párrafo, del Código Penal y sus modificatorias. Se configura cuando, por cualquier medio, una persona proporciona o recolecta voluntariamente recursos para destinarlos a actividades terroristas con objeto de financiarlas.
- g) Procedimiento de Conocimiento y Evaluación de Clientes: Procedimiento cuyo objetivo es detallar e implementar mecanismos previos de control en el conocimiento y evaluación de Clientes nuevos y antiguos.
- h) Formato KYC (Know Your Customer): Documento que forma parte del Procedimiento de Conocimiento y Evaluación de Clientes.
- i) La Compañía: Minsur S.A. (MINSUR)
- j) Lavado de Activos: Delito tipificado en el Decreto Legislativo No. 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias. El Lavado de Activos es el proceso por el cual se busca introducir, en la estructura económica y financiera de un país, recursos (dinero, bienes, efectos o ganancias) provenientes de actividades ilícitas (delitos precedentes), con la finalidad de darles apariencia de legalidad, integrándolos o introduciéndolos al sistema económico-financiero.
- k) Manual: Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo para MINSUR.
- l) MINEM: Ministerio de Energía y Minas.

- m) Oficial de Cumplimiento: Encargado de velar por la aplicación, cumplimiento y mejora permanente del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT), así como de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento de dicho sistema. Es designado por MINSUR como tal ante la UIF.
- n) Operaciones Inusuales: Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del Cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente. Sin perjuicio de la naturaleza y complejidad de la operación, se puede considerar como información o criterios adicionales, la actividad económica de Proveedores y contrapartes, zonas geográficas o países de riesgo LAFT, fuentes de financiamiento, entre otros.
- o) Operaciones Sospechosas: Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del Cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.
- p) Personal o Colaboradores: incluye a todos los Trabajadores y Trabajadoras, Gerentes, Directores, Administradores, Ejecutivos, Representantes legales, Apoderados, incluido el Oficial de Cumplimiento y, en general, toda persona que ostente un cargo en de MINSUR.
- q) Política de gestión de riesgos en materia de prevención LAFT: es el documento que regula el proceso que deberá seguir MINSUR para gestionar adecuadamente los riesgos que enfrenta.
- r) Reglamento Interno de Trabajo: Reglamento Interno de Trabajo de MINSUR.
- s) ROSEL: Reporte de Operaciones Sospechosas en Línea.
- t) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- u) SPLAFT: Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo de MINSUR.
- v) LAFT: Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- w) UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

1.3. Finalidad y Alcance

El Manual tiene como finalidad establecer el marco general, mecanismos y procedimientos que deberán ser observados y aplicados por MINSUR, para prevenir y evitar que las actividades que realiza se vean expuestas a los delitos de LAFT.

El presente Manual se encuentra amparado en las disposiciones legales vigentes sobre la UIF-Perú¹, así como en los Convenios y Tratados Internacionales que rigen a las UIF (Unidades de Inteligencia Financiera) en el mundo.

El alcance del presente Manual, a efectos de reportes ante la UIF Perú, abarca a todas nuestras actividades destinadas a la extracción y comercialización de oro, siendo una herramienta del SPLAFT, aplicable a nuestras operaciones en la Unidad Minera aurífera “Pucamarca” (UM Pucamarca) ubicada en la ciudad de Tacna, Perú y a nuestras oficinas corporativas en la ciudad de Lima, Perú.

No obstante, las disposiciones y procedimientos contemplados en este Manual, además de la UM Pucamarca, involucra a todos los Colaboradores de MINSUR, que desempeñan sus funciones en la UM San Rafael, Planta de Fundición y Refinería de Pisco, así como en las oficinas corporativas de Lima, siendo su aplicación de carácter obligatorio, junto con el Código de Ética y Conducta, Reglamento Interno de Trabajo, Políticas, Normas y Procedimientos del Sistema de Cumplimiento Corporativo para prevenir y evitar cualquier vinculación con alguna conducta relacionada con los delitos de LAFT en la realización de sus actividades comerciales.

En este sentido, todos los Colaboradores de MINSUR deben recibir, revisar y velar por el cumplimiento del presente Manual y son responsables de su correcta aplicación.

1.4. Objetivo

El objetivo del presente Manual es ser una herramienta fundamental para la prevención de los Delitos de LAFT, así como, servir de guía a todo el personal de MINSUR para la detección oportuna de operaciones que pudieran estar relacionadas a estos delitos y en la forma de actuar ante estas situaciones.

Asimismo, busca transmitir la importancia y la necesidad que para MINSUR y sus Colaboradores, tiene la prevención de los delitos de LAFT; incidiendo en la importancia del conocimiento del Cliente como base fundamental en la prevención de estas operaciones, la difusión de las normas y procedimientos establecidos, así como en las exigencias derivadas de la normativa legal aplicable.

El presente Manual persigue los siguientes objetivos específicos, los cuales no podrán ser considerados como limitativos:

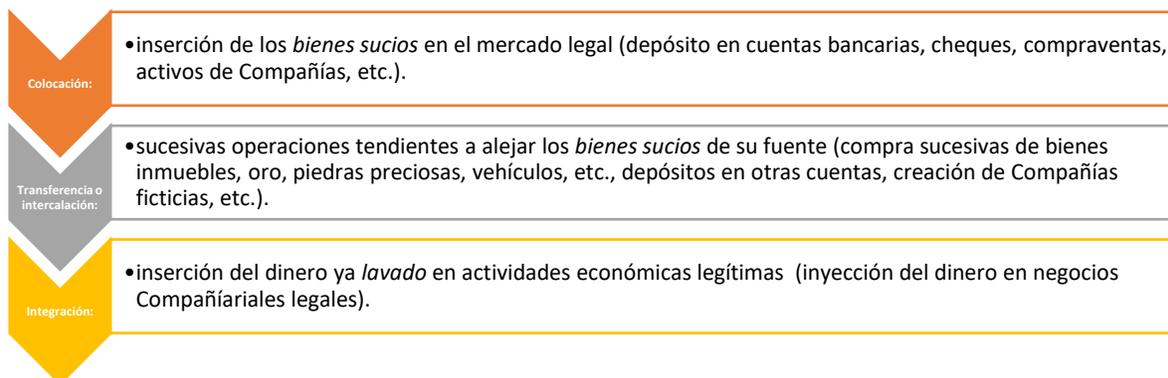
- Definir y adoptar los mecanismos y reglas de conducta para la prevención y control de actividades relacionadas con los delitos de LAFT con relación al Cliente y Colaboradores de MINSUR, que pudieran materializarse a través de las operaciones que efectúa MINSUR en el desarrollo de sus actividades.
- Establecer los procedimientos de registro y conservación de información, así como de comunicación de operaciones sospechosas o de atención de requerimientos de información.
- Difundir de manera permanente al interior de MINSUR, los avances que se presenten en materia de lucha contra los delitos de LAFT, e incorporarlos a los lineamientos y normas vinculadas.

¹ Ley No. 29038, la Ley No. 27693, la Resolución SBS No. 789-2018, sus modificaciones y normas conexas.

- Identificar a los responsables, así como definir los procedimientos a conducir para el cumplimiento de las funciones previstas.

1.5. Etapas del Lavado de Activos

De conformidad con el D.L. 1106, son etapas del Lavado de Activos las siguientes:



1.6. Políticas Institucionales

Se han adoptado las siguientes políticas con la finalidad de evitar que MINSUR sea utilizada como medio para el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:

1.6.1. Compromiso institucional

MINSUR ha establecido como compromiso institucional, impedir la incorporación, tanto a su capital social como a sus actividades, fondos vinculados al Lavado de Activos, compromiso plasmado en la Política Corporativa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

A partir de este compromiso, los Colaboradores de Minsur incorporarán, dentro sus funciones y responsabilidades asignadas, el rol de prevenir y detectar cualquier actividad o Cliente que esté vinculado al Lavado de Activos en cualquiera de sus etapas.

MINSUR prestará especial atención en la moral, formación ética y honestidad de todos sus Colaboradores, en especial de aquellos responsables de gestionar los riesgos de LAFT de MINSUR.

1.6.2. Conocimiento del Cliente

MINSUR tiene como estándar conocer y evaluar a todos los Clientes y Potenciales Clientes. Asimismo, debe proteger la buena imagen y reputación de MINSUR, así como la relación con nuestros Clientes.

Este proceso se encuentra desarrollado en el Procedimiento de Conocimiento y Evaluación de Clientes de MINSUR; el cual es una herramienta esencial y efectiva para impedir que MINSUR sea utilizada desprevénidamente en el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

1.7. Políticas sobre los Colaboradores

1.7.1. Conocimiento de los Colaboradores

MINSUR en cumplimiento con las normas legales, ha adoptado la política corporativa en el conocimiento de sus Colaboradores, lo que incluye procedimientos y lineamientos, tanto al momento de su reclutamiento y selección, como con posterioridad a su vinculación y durante su permanencia; así como las disposiciones del presente Manual.

1.7.2. Capacitación de Colaboradores

El Plan Anual de Capacitación de MINSUR considera el desarrollo de cursos para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, los cuales se realizarán de acuerdo con los procedimientos técnicamente aceptados por la Dirección de Recursos Humanos y la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos.

Asimismo, el personal nuevo recibirá una inducción y será capacitado sobre los aspectos que forman parte del SPLAFT de MINSUR dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su ingreso, dejando constancia de ello.

1.7.3. Código de Ética y Conducta

- a) Contiene las políticas adoptadas por MINSUR para la prevención de los delitos de LAFT.
- b) Todo el personal de MINSUR deberá leerlo y conservarlo como una fuente de consulta permanente.
- c) Todo el personal de MINSUR suscribirá un cargo de recepción del Código de Ética y Conducta.
- d) La Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos, y la Dirección de Recursos Humanos asumirán la responsabilidad de la distribución, firma y control individualizado del cargo de recepción del Código de Ética y Conducta.

1.7.4. Buen criterio de MINSUR

El buen criterio de MINSUR corresponde al criterio individual y en conjunto de sus Colaboradores, que permite la correcta definición y aplicación de medidas, y procedimientos orientados a resolver situaciones especiales o tomar decisiones dentro del ámbito de acción que el marco legal faculta.

El buen criterio es el resultado del compromiso y puesta en práctica del Código de Ética y Conducta y de las políticas establecidas, como de la experiencia, el conocimiento del mercado, del Cliente y la capacitación recibida.

Es a partir de este buen criterio, que, de acuerdo a Ley, se puede establecer:

- Los mecanismos y procedimientos de prevención, registro, control y reportes contenidos en el presente Manual.
- Las operaciones que se deberán considerar como inusuales y/o sospechosas.
- El monto mínimo para el registro de operaciones.

2. Normativa aplicable en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

2.1. Marco normativo internacional

- Las 40 Recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional).
- Las 9 Recomendaciones del GAFILAT (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica).
- Convención Interamericana contra el terrorismo.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Convenio de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.
- Reglamento de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas CICAD/OEA.
- Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Recomendaciones del Grupo Egmont.

2.2. Marco normativo nacional

- Decreto Ley No. 25475 y sus modificatorias, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
- Ley No. 27693 y modificatorias, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.
- Ley No. 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Resolución SBS No. 8930-2012 Aprueban el Reglamento de Infracciones y sanciones en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Resolución SBS No. 7314-2013 Modifican Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y sanciones en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Resolución SBS No. 3322-2015 Modifican los artículos 10 y 21 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Decreto Legislativo No.1106, Decreto legislativo de Lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado.
- Resolución SBS No. 395-2016 Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al Financiamiento del Terrorismo, identificadas en el marco de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Ley No. 30437 Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú para ampliar sus facultades en la lucha contra el terrorismo.
- Resolución SBS No. 3862-2016 Aprueban Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al Financiamiento del Terrorismo, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Resolución SBS No. 4349-2016 Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- Decreto Legislativo No. 1249 Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la Prevención, Detección y Sanción del Lavado de Activos y el Terrorismo.

- Resolución SBS No. 789-2018 Norma para la Prevención del Lavado de activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo Supervisión de la UIF Perú, en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Resolución SBS No. 02351-2023, mediante la cual se modifica la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- Ley No. 30424 Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional.
- Reglamento de la Ley No. 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas.
- Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas implicadas en diversos Delitos de Corrupción, Cohecho, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Decreto Supremo No. 003-2019- EF, Reglamento del Decreto Legislativo No. 1352.
- Ley No. 31740, Ley que modifica la ley 30424, ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para fortalecer la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas y promover el buen gobierno corporativo (13/05/2023).
- Decreto Legislativo No. 1372, Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los Beneficiarios Finales, y sus modificatorias.

3. Del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo (SPLAFT)

MINSUR debe implementar un SPLAFT mediante la gestión de los riesgos de LAFT a los que se encuentra expuesta, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente.

El SPLAFT está conformado por las políticas y los procedimientos establecidos por MINSUR, en consonancia con los factores de riesgo del LAFT, así como por los procedimientos y controles vinculados a la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas; con la finalidad de evitar que MINSUR, realice operaciones que sean utilizadas con fines vinculados con el LAFT.

El SPLAFT no es de aplicación a los Colaboradores que desempeñen labores no vinculadas de manera directa a la actividad o actividades que determinan la condición de SO de Minsur (servicios de limpieza, vigilancia, jardinería, mensajería o similares). Asimismo, quedan exceptuados aquellos Colaboradores que desempeñen labores de ejecución y supervisión de procesos productivos, tales como obreros, supervisores de obras, operarios, entre otros; ello, siempre que estos no apliquen controles relacionados al SPLAFT de Minsur².

El SPLAFT implementado por MINSUR comprende los siguientes aspectos:

- Aprobar las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LAFT.
- Designar un Oficial de Cumplimiento de acuerdo a las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece, así como comunicarlo a la UIF-Perú.

² Entiéndase como colaboradores con la categoría: técnicos y operarios.

- Aprobar las políticas de debida diligencia en el conocimiento de los Clientes, Beneficiario final, Proveedores y contrapartes, Directores y Colaboradores.
- Capacitarse en materia de prevención del LAFT, según lo dispuesto en la Resolución SBS No. 789-2018.
- Aprobar, implementar, aplicar, actualizar y conservar el Manual y el Código de Ética y Conducta.
- Realizar auditoría interna y externa del SPLAFT, según corresponda.
- Contar, mantener actualizado, conservar y remitir el registro de operaciones.
- Aprobar procedimientos para prevenir y detectar Operaciones Inusuales, así como contar con un registro de dichas operaciones.
- Aprobar procedimientos para prevenir, detectar y comunicar a la UIF-Perú en el plazo establecido, las operaciones sospechosas que estén presuntamente vinculadas al LAFT, a través de un ROS.
- Emitir el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC) sobre la situación del SPLAFT y su cumplimiento; así como cualquier otro informe que la SBS determine y/o requiera.
- Registrar y conservar la información del SPLAFT que corresponda, según lo dispuesto en la Resolución SBS No. 789-2018.
- Implementar mecanismos de atención de los requerimientos de información que realice la UIF-Perú y las autoridades competentes.

4. Compromisos de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Los compromisos adoptados por MINSUR son los siguientes:

- Colaborar en la lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, procurando el adecuado funcionamiento del SPLAFT.
- Cumplir con las leyes y normas aplicables a la actividad que desarrolla y las relativas a la Prevención y Detección del LAFT, a efectos a reducir su exposición al riesgo de ser utilizado en dichas actividades.
- Cumplir con los lineamientos generales establecidos en el presente Manual y en el Código de Ética y Conducta.
- Cumplir con el SPLAFT dentro de MINSUR para que no sea utilizado como medio para efectuar cualquier actividad ilegal o ilícita.
- Identificar, conocer, verificar y actualizar la identidad de los Colaboradores de MINSUR.
- Identificar, conocer, verificar y actualizar la identidad de los Clientes y Beneficiarios finales de MINSUR.
- Identificar, conocer, verificar y actualizar la identidad de los Proveedores, contrapartes y Directores de MINSUR.
- No establecer o mantener vínculo asociativo comercial con Clientes cuyas actividades comerciales sean de dudosa legalidad.
- Cooperar con la UIF-Perú, y demás autoridades competentes, en todo lo referente a la información de actividades y la detección de posibles casos de LAFT.

5. Funciones y Responsabilidades de los Colaboradores, Directores, Gerentes y el Oficial de Cumplimiento

5.1. Los Colaboradores, Directorio y Gerencia General

El Directorio y el Gerente General deberán otorgar al Oficial de Cumplimiento las facilidades necesarias, y proveer los recursos e infraestructura idóneas para la ejecución y cumplimiento de sus responsabilidades. Asimismo, entre las principales responsabilidades del Directorio y Gerencia general, se encuentran:

- a) Aprobar las políticas y procedimientos internos establecidos de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
- b) Aprobar la estructura, mecanismos e instrumentos que componen el SPLAFT de MINSUR.
- c) Designar al Oficial de Cumplimiento de acuerdo a los perfiles y requisitos exigidos por la norma vigente.

Los Colaboradores, el Directorio, el Gerente de Cumplimiento Legal y Permisos, y el Gerente General son responsables, junto con el Oficial de Cumplimiento, de implementar y verificar el cumplimiento del SPLAFT de MINSUR.

5.2. El órgano de cumplimiento

5.2.1. Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento es un funcionario de MINSUR con rango gerencial³, el cual cuenta con poderes autónomos de iniciativa y control en su ámbito de competencia, encargado de la fiscalización, implementación y funcionamiento del Manual, para lo cual podrá delegar facultades de investigación en cada Área de MINSUR.

El Oficial de Cumplimiento es nombrado por el Directorio por un período de 3 años renovables, pudiendo ser removido de su cargo únicamente por el propio Directorio por causa, grave debidamente sustentada.

Los acuerdos adoptados por el Directorio en torno al Manual y su presupuesto serán comunicados al Oficial de Cumplimiento, a la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos, y a la Gerencia General para su ejecución.

Las funciones que corresponde al **Oficial de Cumplimiento** son las siguientes:

- a) Supervisar en coordinación con la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos, el correcto funcionamiento del Manual; solicitando a los responsables de las respectivas Áreas, la elaboración de informes relacionados con el estado de cada una de ellas.
- b) Delegar funciones a los responsables de las Áreas de MINSUR para la supervisión y fiscalización del funcionamiento del Manual.
- c) Solicitar información -sin limitación alguna- a los responsables de cualquier Área de MINSUR.
- d) Adoptar las medidas de protección de la identidad de los denunciantes.
- e) Hacer seguimiento de las investigaciones internas en curso y encargar su desarrollo.
- f) Recomendar al Comité de Cumplimiento y Derechos Humanos la aplicación de sanciones con motivo de denuncias maliciosas o el incumplimiento de obligaciones relativas al Manual.

³ De acuerdo a la normativa vigente el sujeto obligado puede designar un Oficial de Cumplimiento con rango gerencial, distinto al Gerente General.

- g) Finalizada una investigación interna, recomendará al Comité de Cumplimiento y Derechos Humanos de MINSUR la adopción de medidas relativas a lo sucedido y la sanción a los responsables.

Las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento son las siguientes:

- Ser el interlocutor de MINSUR ante el organismo supervisor de la UIF-Perú, en temas relacionados a su función.
- Proponer las estrategias de MINSUR para prevenir y gestionar los riesgos de LAFT.
- Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT, incluyendo los procedimientos de detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas.
- Implementar, evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos del SPLAFT.
- Adoptar las acciones necesarias para la capacitación de los Colaboradores que conforman la estructura organizativa de MINSUR en materia de prevención y detección de LAFT.
- Verificar las listas que contribuyen a la prevención de LAFT: i) Lista OFAC en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas, ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas y las que la sucedan, iii) Lista de terroristas de la Unión Europea, iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes, vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y; vii) Otros que señale la SBS.
- Revisar permanentemente las listas del Consejo de Seguridad de la ONU sobre las personas o entidades designadas vinculadas al Financiamiento del Terrorismo.
- Informar a la estructura organizativa de MINSUR respecto de las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI.
- Verificar, con el debido seguimiento, la ejecución de forma inmediata de las medidas de congelamiento nacional de fondos o activos que dicte la SBS en los casos vinculados a los delitos de LAFT, conforme al numeral 11 del artículo 3 de la Ley No. 27693, o norma que la sustituya.
- Verificar, con el debido seguimiento, la ejecución de forma inmediata de las medidas de congelamiento que dicte la SBS, conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de terrorismo y su financiamiento, así como el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Llevar un registro de aquellas Operaciones Inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como sospechosas, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Resolución SBS No. 789-2018.
- Comunicar a MINSUR, a los Colaboradores y Directores, sobre los cambios realizados en la normativa vigente en materia de lucha contra los delitos de LAFT y, en especial, de la normativa relativa al SPLAFT, dejando constancia de ello.
- Evaluar las operaciones y, en su caso, calificarlas como sospechosas y comunicarlas a la UIF-Perú en representación de MINSUR a través de un ROS, dejando constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas.
- Elaborar y remitir a la UIF-Perú el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento, el cual deberá ser aprobado por el Directorio de MINSUR dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo anual respectivo conforme al artículo 26.2 de la Resolución SBS No. 789-2018.

- Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos relacionados al SPLAFT.
- Atender los requerimientos de información solicitada por las autoridades competentes.
- Atender los requerimientos de información que formule la UIF-Perú, incluyendo aquellos de remisión periódica.
- Proponer y adoptar las acciones necesarias para su capacitación, la de los Colaboradores y Directores, cuando corresponda, al menos una vez al año en materia de prevención y detección del LA/FT, que incluye la adecuada gestión de los riesgos del LA/FT.
- Las demás que sean necesarias para vigilar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del SPLAFT.

El Oficial de Cumplimiento debe reunir los siguientes requisitos:

- Tener experiencia laboral en las actividades propias de MINSUR, o experiencia en materia de lucha contra el LAFT o como Oficial de Cumplimiento o como Colaborador en el Área a cargo de un Oficial de Cumplimiento.
- No haber sido condenado por la comisión de delitos(s) dolosos(s).
- No haber sido destituido de cargo público o haber sido cesado en él por falta grave.
- No tener deudas vencidas por más de 120 días, registradas en el sistema financiero o en cobranza judicial, ni protestos de documentos en los últimos 5 años, no aclarados a satisfacción de la SBS.
- No haber sido declarado en quiebra.
- No ser ni haber sido el auditor interno de MINSUR, de ser el caso, durante los seis meses anteriores a su designación.
- No estar inmerso en algún otro impedimento señalado en el artículo 365 de la Ley No. 26702.
- Tener vínculo laboral o contractual directo con MINSUR y gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones.
- Otros que establezca la SBS.

Cuando MINSUR tome conocimiento del incumplimiento de alguno de los requisitos por parte del Oficial de Cumplimiento LA/FT previstos en el presente numeral, aun cuando el Oficial de Cumplimiento no se lo haya comunicado, debe removerlo del cargo e informar de esta acción a la UIF-Perú, sustentando las razones que justifican tal medida, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde que toma conocimiento del incumplimiento, a través de la plataforma SISDEL (plaft.sbs.gob.pe/sisdel) u otro medio electrónico que determine la SBS. En este caso, MINSUR deberá designar un nuevo Oficial de Cumplimiento LA/FT que cumpla los requisitos establecidos en el presente numeral, considerando el procedimiento indicado en el presente Manual y en la Norma PLAFT.

5.2.2. Reserva de la Identidad del Oficial de cumplimiento

MINSUR debe resguardar la identidad del Oficial de Cumplimiento, acorde con lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley No. 27693 y el artículo 18 de su Reglamento, a efectos de que únicamente los miembros de MINSUR conozcan su identidad y no las personas ajenas a la misma. Para la debida reserva de su identidad, la designación del Oficial de Cumplimiento no debe ser inscrita en los registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos. Cuando el Oficial de Cumplimiento sea designado en algún cargo gerencial, administrativo o Directoral, corresponde

inscribir en la partida registral de la persona jurídica, únicamente la parte pertinente a la designación en dicho cargo.

La UIF-Perú asigna códigos secretos tanto a MINSUR como al Oficial de Cumplimiento, debiendo adoptar las medidas necesarias que garanticen la reserva de los estos.

5.2.3. Comité de Cumplimiento y de Derechos Humanos

El Comité de Cumplimiento y de Derechos Humanos es el órgano encargado de dirigir y promover el comportamiento ético en MINSUR. Del mismo modo, evalúa y toma decisiones frente a los incumplimientos de las disposiciones del Código de Ética y Conducta y de las denuncias que llegan a través del Canal de Integridad. Actualmente, está conformado por seis miembros de la alta gerencia⁴ de MINSUR. El Comité de Cumplimiento y de Derechos Humanos, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, se encargará de hacer cumplir las medidas de control interno, y así poder detectar y prevenir la comisión de todo tipo de infracciones imputables a MINSUR.

El Comité de Cumplimiento y Derechos Humanos también tiene la función de decidir la aplicación o no de sanciones conforme a las solicitudes del Oficial de Cumplimiento. Para las decisiones sancionatorias se valorará la gravedad de los hechos y la certeza de su comisión.

5.2.4. Mecanismos de consulta entre el Oficial de Cumplimiento y MINSUR

Para efectos de la comunicación entre el Oficial de Cumplimiento y MINSUR se tomará en cuenta lo siguiente:

- El Oficial de Cumplimiento con el apoyo de la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos, absolverá todo tipo de consultas de las Vicepresidencias, Gerencias, y Superintendencias de las Unidades Mineras de MINSUR.
- Las Gerencias son responsables de vigilar el cumplimiento de los procedimientos, normas y políticas para la ejecución del SPLAFT que le hayan sido encomendados.
- El Oficial de Cumplimiento es el único órgano de MINSUR que se encargará de canalizar hacia la UIF cualquier tipo de información de actividades inusuales o sospechosas.
- Las Gerencias coordinarán las diversas acciones de prevención con el Oficial de Cumplimiento de MINSUR.

5.3. Canales de comunicación al interior de MINSUR para los fines del SPLAFT

Para efectos de la comunicación al interior de MINSUR se tomará en cuenta lo siguiente:

- Los Colaboradores reportarán cualquier indicio o sospecha de alguna actividad ilegal a su jefe de Área y/o jefe inmediato superior, a la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos y/o Oficial de cumplimiento.
- Los Colaboradores enviarán un mail a cumplimiento@mineriabreca.com indicando en el asunto, el nombre del Cliente, el número de pedido y factura comercial, en caso corresponda.

⁴ Entiéndase alta gerencia como funcionarios de un nivel de decisión importante en la organización, pudiendo ser miembros del directorio y/o de la plana ejecutiva de MINSUR.

- El correo deberá detallar un breve resumen de la operación e indicar por qué se considera como inusual o sospechosa. A este mail se le deberán adjuntar escaneados, todos los documentos relacionados al Cliente.
- Los Colaboradores podrán utilizar también los canales de atención del Canal de Integridad, ingresando al siguiente link: <https://www.canaldeintegridad.com/minsur/>

6. Registro y conservación de la información y documentación conforme a la regulación vigente

De acuerdo con la última disposición establecida en la Resolución SBS No. 789-2018 y las Normas Complementarias para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, se debe proceder al registro y conservación de la información relacionada al SPLAFT.

En ese sentido, el registro y conservación de la información y documentación relacionada al SPLAFT, se realizará a través de los medios informáticos que dispone MINSUR.

La información y documentación obtenida por las diversas Áreas de MINSUR, así como la información generada por el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos, se registra en las carpetas y matrices correspondientes bajo custodia de esta última Gerencia, por el plazo de 5 años.

Asimismo, la Política Corporativa de Cumplimiento, la Política Corporativa de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la Política de Gestión de Riesgos en materia de LAFT y el presente Manual, se encuentran publicados en el *SharePoint* y/o plataformas internas de cumplimiento de MINSUR.

7. Procedimiento del Registro de las Operaciones

MINSUR deberá llevar y mantener actualizado un Registro de Operaciones (RO) de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la UIF, el artículo 41 numeral 10, artículo 16, y artículo 22 de la Resolución SBS No. 789-2018, así como el Instructivo para el RO, de conformidad a la Resolución SBS No. Resolución SBS No. 02351-2023. El RO tiene carácter de confidencial.

Son materia del RO, las siguientes operaciones:

- 1) Compra de oro en bruto o semielaborado u obtenido como producto directo de un proceso minero y/o metalúrgico.
- 2) Venta de oro en bruto o semielaborado u obtenido como producto directo de un proceso minero y/o metalúrgico.
- 3) Exportación definitiva de oro en bruto o semielaborado, así como el obtenido como producto directo de un proceso minero y/o metalúrgico.
- 4) Importación para el consumo de oro en bruto o semielaborado, sin perjuicio de la denominación que se le dé, así como el obtenido producto directo de un proceso minero y/o metalúrgico.

En el RO se deberán registrar las operaciones que realicen los Clientes en la fecha de celebración del contrato de compraventa (suscripción por las partes contratantes) o la fecha del comprobante de pago o la fecha del primer pago, en caso corresponda. Este RO se lleva en forma cronológica, precisa y completa, en el sistema de la Compañía. Este RO se lleva en forma cronológica, precisa y completa, en el sistema de la Compañía.

MINSUR, a través del Oficial de Cumplimiento, envía el RO en la estructura, periodicidad, formato, e instrucciones que la SBS establece en la Resolución SBS No. 02351-2023, mediante la cual se modifica la Resolución SBS No. 789-2018, Norma PLAFT, así como cualquier otra información adicional que esta solicite.

Dicha estructura está contenida en la Plantilla del RO, así como en su Instructivo, los cuales se publican en el Portal de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo - Portal PLAFT (<https://plaft.sbs.gob.pe/>) habilitado por la SBS, al que solo tienen acceso los sujetos obligados, únicamente a través de sus oficiales de cumplimiento debidamente inscritos ante la UIF-Perú, conforme a la normativa vigente.

El registro con relación a cada operación comercial de venta de mineral aurífero deberá contener, por lo menos, lo siguiente (**conforme al artículo 24 del Reglamento de la Ley UIF y al artículo 16 de la Norma PLAFT**):

- Datos relacionados a la identificación de las personas que participan en la operación, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que actúen por sí mismas, a favor de sí mismas, o a través de representante o mandatario (ordenante / propietario, beneficiario / adquirente, ejecutante); y sobre ente jurídico en lo que resulte aplicable, de la operación:
 - En el caso de persona natural, se deben registrar sus nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad en el caso de extranjero, domicilio, profesión u ocupación, estado civil y nombre del cónyuge o conviviente de ser el caso y los datos del poder de representación.
 - En el caso de persona jurídica o ente jurídico, denominación o razón social, número del Registro Único de Contribuyente o el que haga sus veces, número de la Partida Registral de la SUNARP, domicilio fiscal y legal, nombre del representante legal respecto del cual se deben consignar los datos que corresponden a la persona natural, identificación del Beneficiario Final, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo 1372 y sus modificatorias.
- Respecto de las personas naturales y/o jurídicas que intervienen en la operación, se debe registrar en el RO, la identificación de la persona que físicamente realiza la operación, así como de la persona en nombre de quien se realiza la operación y de la persona a favor de quien se realiza la operación, según corresponda.
- Datos relacionados a la operación: modalidad (única o múltiple), tipo, fecha, tipo de bien que involucra la operación; descripción del bien, servicio o mercancía, monto de la operación, moneda en que se realiza la operación, tipo de cambio, de ser el caso, medios de pago usados, cuenta o cuentas involucradas cuando corresponda, lugares donde se realizó la operación; fecha y forma de pago; tipo y monto de la garantía; origen de los fondos o activos involucrados; periodo, de ser aplicable.
- Cualquier otra información que la UIF-Perú solicite.
- MINSUR debe registrar las operaciones cuyos montos sean mayores al umbral establecido de la siguiente forma:

Compraventa de oro en bruto o semielaborado u obtenido como producto directo de un proceso minero y/o metalúrgico	Operación individual (monto igual o superior USD)
Contrato de compraventa	\$ 15,000.00 USD, su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso

Por monto de la operación se considera, para efectos del RO, el monto total de la operación materia del RO, sin perjuicio de la forma de pago del mismo; siendo asimismo materia del RO, los pagos únicos o parciales respectivos, siempre que superen el umbral establecido por la UIF.

Tratándose de operaciones que involucren: i) adenda (Cláusula Adicional) al contrato de compraventa que fue materia del RO y conlleve a que el monto total del contrato supere el umbral establecido por la UIF-Perú; y/o ii) anulación (Rescisión o resolución) del contrato de compraventa, siempre que afecte una operación que haya sido materia del RO; la UIF-Perú establecerá la estructura, formato y medio electrónico u otro mecanismo de envío de los mismos.

7.1. Conservación y disponibilidad del Registro de las Operaciones

MINSUR, a través del Oficial de Cumplimiento y la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos, conserva el RO por un plazo de 5 años contados a partir de la fecha en que se realiza la operación, al igual que una copia de seguridad, por igual plazo, que deberá estar a disposición del organismo supervisor, de los órganos jurisdiccionales y autoridades conforme a ley.

MINSUR no deberá excluir del RO a ningún Cliente, independientemente de su habitualidad y el conocimiento que tenga este.

7.2 Procedimientos para atender los requerimientos de información solicitada por las Autoridades Competentes

En el caso de requerimiento de información adicional por parte de las Autoridades Competentes, se procederá de la siguiente manera:

- El Oficial de Cumplimiento se encargará de analizar la información solicitada por la UIF y/o otra Autoridad Competente.
- De ser el caso, recabará la información y documentación para dar respuesta al requerimiento.
- El Oficial de Cumplimiento de MINSUR presentará a la Gerencia General y Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos, la documentación requerida por la UIF y/o otra Autoridad Competente.
- Los reportes serán firmados por el representante legal y/o Gerente General o quien ostente poderes de representación suficiente.
- El Oficial de Cumplimiento procederá a enviar la comunicación a la Autoridad Competente antes de vencido el plazo estipulado en el requerimiento.
- La comunicación o el envío de información a través del Oficial de Cumplimiento de MINSUR a las autoridades competentes, tiene carácter confidencial y privado entre MINSUR y la UIF y/o otra Autoridad Competente.

7.3 Procedimiento de congelamiento de fondos

MINSUR revisará de forma permanente⁵ la publicación de las listas que realiza la SBS en su página web y contrastará la información con su registro de operaciones y base de datos de Clientes, Colaboradores y Proveedores, a efectos de identificar cualquier tipo de fondos u otros activos, o cualquier otra operación que involucre a las personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en materia de terrorismo y Financiamiento del Terrorismo, y aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva.

La persona encargada de este procedimiento es el Oficial de Cumplimiento, quien documentará la verificación que realice a través de un Acta. En este documento se deberá consignar la siguiente información:

- Fecha de verificación;
- Nombre de las personas verificadas;
- Listas consultadas;
- Resultado encontrado; y,
- Firma del Oficial de Cumplimiento.

Si el resultado de la verificación arroja que alguna persona se encuentra en alguna de las listas publicadas por la SBS, el Oficial de Cumplimiento lo comunicará a la UIF en el plazo máximo de 24 horas, contados a partir de la suscripción del Acta, con la correspondiente asesoría de la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos.

En caso Minsur, reciba una solicitud de congelamiento de fondos por parte de la UIF, el oficial de Cumplimiento verificará a la persona por la que se consulta en las bases de datos de Minsur (clientes, colaboradores, proveedores) en lo inmediato posible (no más allá de 3 horas) desde que recibe la solicitud y comunicará el resultado a la UIF en un plazo no más allá de 3 horas, desde que culmina la verificación.

8. Procedimiento de identificación y evaluación de riesgos

MINSUR ha implementado a través de la Política de Gestión de Riesgos en materia de LAFT, un procedimiento de identificación y evaluación de riesgos de LAFT, el cual constituye un pilar fundamental para la elaboración e implementación del SPLAFT de MINSUR. Dicho Procedimiento es aprobado por el Directorio y se encuentra a disposición de todos los Colaboradores de MINSUR.

9. Proceso de debida diligencia en el conocimiento del Cliente y Beneficiario final

El proceso de debida diligencia en el conocimiento de Clientes y del Beneficiario final se encuentra regulado en el Procedimiento de Conocimiento y Evaluación de Clientes de MINSUR. Dicho Procedimiento es aprobado por el Directorio y se encuentra a disposición de todos los Colaboradores de MINSUR.

⁵ Sin perjuicio de ello, lo hará obligatoriamente en el último trimestre de cada año.

10. Procedimiento de conocimiento de Directores, Colaboradores, Proveedores y Contrapartes

10.1. Conocimiento de Directores

El procedimiento de conocimiento de Directores lo realiza BRECA, y en ese sentido, el Oficial de Cumplimiento debe tomar en consideración los siguientes pasos:

- i. Requerir una Declaración Jurada que incluya la siguiente información:
 - Nombres y apellidos completos;
 - Tipo y número el documento de identidad (incluyendo una copia);
 - Estado civil, especificando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso;
 - Profesión u oficio;
 - Ocupación y/o cargo que ocupa en la actualidad, así como el nombre de MINSUR o institución donde se desempeña;
 - Domicilio y número telefónico personales;
 - Estudios profesionales y capacitaciones especializadas recibidas;
 - Antecedentes patrimoniales, especificando el número de bienes inmuebles y muebles registrales; y otros ingresos que genere;
 - Antecedentes laborales: experiencia laboral en los últimos dos (2) años previos a la designación como Director, especificando el nombre de MINSUR, entidad o persona natural con la que trabajó o prestó servicios, el cargo desempeñado, la fecha de inicio y de conclusión; y,
 - Información sobre sus antecedentes policiales y penales.

El candidato a Director puede elegir presentar: (i) Certificado de Antecedentes Policiales y Penales o (ii) Suscribir una Declaración Jurada de Antecedentes Policiales y Penales.

- ii. El Oficial de Cumplimiento debe verificar que el Director no se encuentre en las siguientes listas:
 - Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América, en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.
 - Lista de terroristas del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas y las que la sucedan.
 - Lista de terroristas de la Unión Europea.
 - Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU, incluye la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea y la Lista consolidada Resolución ONU 1737.
 - Lista de Países y Territorios no Cooperantes.
 - Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
 - Otros que señale la SBS.

- iii. Luego de haber evaluado la información proporcionada por el Director y de no hallarse antecedentes negativos, BRECA puede proceder con su designación.
- iv. Documentos a solicitar con posterioridad a la designación del Director:
 - Los Directores deben comunicar cualquier cambio en la información proporcionada a BRECA en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles de producido el cambio.
 - Sin perjuicio de ello, BRECA deberá verificar, como mínimo una vez el año, que la información proporcionada por sus Directores, se actualice cuando corresponda. A efectos de cumplir con dicho objetivo, BRECA con el apoyo del Oficial de Cumplimiento y de la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos, puede emplear campañas de actualización virtuales.
 - BRECA, luego de obtener la información completa de sus Directores, deberá archivarla en los expedientes correspondientes de cada uno de ellos.

10.2. Conocimiento de los Colaboradores

10.2.1. Sistema para evaluar los antecedentes laborales, penales y patrimoniales de los Colaboradores

Los Colaboradores son todas las personas naturales que mantienen un vínculo laboral con MINSUR; lo que incluye al gerente general, Directores, ejecutivos, administradores, apoderados y al Oficial de Cumplimiento; en general, toda persona que ostente un cargo en la compañía tal como lo establece el Código de Ética y Conducta de MINSUR.

MINSUR ha implementado una política de debida diligencia en el conocimiento de sus Colaboradores tanto al momento de su reclutamiento y selección, como con posterioridad a su vinculación y durante su permanencia.

Documentos a solicitar durante el proceso de selección:

Dentro de MINSUR, el Área de selección de Colaboradores, que forma parte de la Dirección de Recursos Humanos, es la encargada de realizar la evaluación de la información de los postulantes. En ese sentido, debe tomar en consideración los pasos a seguir en dicho proceso.

- i. A efectos de que MINSUR esté en la capacidad de establecer el perfil del postulante, debe requerir una declaración jurada que incluya la siguiente información:
 - Nombres y apellidos completos;
 - Tipo y número el documento de identidad (incluyendo una copia);
 - Estado civil, especificando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso;
 - Profesión u oficio;
 - Ocupación y/o cargo que ocupa en la actualidad, así como el nombre de MINSUR o institución donde se desempeña;
 - Domicilio y número telefónico personales;
 - Estudios profesionales y capacitaciones especializadas recibidas;
 - Antecedentes laborales: experiencia laboral en los últimos dos (2) años previos a la contratación, especificando el nombre de MINSUR, entidad o persona natural con la

que trabajó o prestó servicios, el cargo desempeñado, la fecha de inicio y de conclusión;

- Información sobre sus antecedentes policiales y penales.

El candidato a Colaborador puede elegir presentar: (i) Certificado de Antecedentes Policiales y Penales o (ii) suscribir una Declaración Jurada de Antecedentes Policiales y Penales.

ii. Durante el proceso de reclutamiento y selección, MINSUR debe verificar que el postulante no se encuentre en las siguientes listas:

- Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América, en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.
- Lista de terroristas del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas y las que la sucedan.
- Lista de terroristas de la Unión Europea.
- Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU, incluye la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea y la Lista consolidada Resolución ONU 1737.
- Lista de Países y Territorios no Cooperantes.
- Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Otros que señale la Superintendencia.

iii. En caso de que, de la información proporcionada por el postulante, quede algún aspecto indeterminado, MINSUR puede requerir más información en un plazo que no exceda de 7 días hábiles.

iv. Luego de haber evaluado la información proporcionada por el postulante y de no hallarse antecedentes negativos, MINSUR puede proceder con la contratación de este. De no ser este el caso, MINSUR deberá reportar al Oficial de Cumplimiento o la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos sobre la situación del postulante a efectos de que emita una opinión sobre la procedencia de la contratación de este.

En caso MINSUR decida contratar, deberá conservar el legajo del postulante en un medio físico o electrónico y del mismo modo la opinión del Oficial de Cumplimiento, en caso haya sido requerida.

10.2.2. Documentos a solicitar con posterioridad a la vinculación de sus Colaboradores

En ejecución de la relación laboral con MINSUR, los Colaboradores deben presentar anualmente una Declaración Jurada Patrimonial, especificando el número de bienes inmuebles y muebles registrales, entre otra información requerida por MINSUR, de ser aplicable.

Asimismo, todos los Colaboradores tienen el deber de comunicar cualquier cambio en la información proporcionada a MINSUR en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles de producido el cambio.

Sin perjuicio de ello, MINSUR deberá verificar, como mínimo una vez el año (en el último trimestre del año), que la información proporcionada por sus Colaboradores se actualice cuando corresponda. A efectos de cumplir con dicho objetivo, MINSUR puede emplear campañas de actualización virtuales.

En caso de que, la información proporcionada por los Colaboradores no sea clara o sea insuficiente, MINSUR puede requerir más información en un plazo que no exceda de 7 días hábiles.

MINSUR, luego de obtener la información completa de sus Colaboradores, deberá proceder con su archivo en los expedientes correspondientes de cada uno.

11. Proceso de Conocimiento de Proveedores y Contrapartes

11.1. Proceso de conocimiento de Proveedores

11.1.1 Proveedores

Los Proveedores son todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contrata MINSUR para la prestación de bienes o servicios que se encuentren relacionados con el desarrollo de su actividad minera.

MINSUR, respecto de sus Proveedores, sigue un procedimiento de debida diligencia para su conocimiento. Este mecanismo implica que MINSUR deberá identificar al Proveedor al momento de iniciar relaciones contractuales y durante la relación que mantenga con él.

11.1.2. Debida Diligencia en el Conocimiento de Proveedores

Este procedimiento consta de las siguientes acciones:

Descripción: Consiste en la obtención de información mínima que permita identificar la identidad del Proveedor.

Responsables: La Dirección de Logística de MINSUR es responsable de conducir, como primera línea de acción, el procedimiento de debida diligencia de Proveedores. En caso tuvieran alguna duda o consulta con relación al proceso, deberán comunicarla a su jefe inmediato, a la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos o al Oficial de Cumplimiento de MINSUR.

Documentos a solicitar antes de la vinculación del Proveedor:

- i. A efectos de que MINSUR esté en la capacidad de establecer el perfil del Proveedor con el cual contratará, deberá requerir una Declaración Jurada de Conocimiento de Proveedores, que incluya la siguiente información:
 - Nombres y apellidos completos o denominación o razón social, en caso se trate de persona jurídica;
 - Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados, de ser el caso;
 - Tipo y número del documento de identidad, en caso se trate de persona natural, nacionalidad en el caso de extranjeros;

- Domicilio;
 - Dirección de la oficina o local principal;
 - Años de experiencia en el mercado;
 - Rubros en los que el Proveedor brinda sus productos o servicios;
 - Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica;
 - Nombres y apellidos del representante legal, considerando la información requerida para las personas naturales; y,
 - Identificación del beneficiario final, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo No. 1372 y sus modificatorias.
 - Declaración jurada de no contar con antecedentes penales, tratándose del proveedor persona natural. Tratándose del proveedor persona jurídica, declaración jurada suscrita por el representante legal, de no contar con sanción impuesta conforme al artículo 105 del Código Penal, la Ley No. 30424 o la ley penal especial aplicable.
- ii. Durante el proceso de contratación y con posterioridad a la vinculación entre las partes, MINSUR deberá verificar que el Proveedor no se encuentre en las siguientes listas:
- Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América, en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.
 - Lista de terroristas del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas y las que la sucedan.
 - Lista de terroristas de la Unión Europea.
 - Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU, incluye la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea y la Lista consolidada Resolución ONU 1737.
 - Lista de Países y Territorios no Cooperantes.
 - Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
 - Otros que señale la Superintendencia.
- iii. Luego de haber evaluado la información proporcionada por el Proveedor, y de no hallarse antecedentes negativos, MINSUR podrá proceder con su contratación. De no ser este el caso, MINSUR deberá reportar al Oficial de Cumplimiento o a la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos sobre la situación a efectos de que emita una opinión sobre la procedencia de su contratación.
- iv. En caso MINSUR decida contratar, deberá conservar la información del Proveedor en un medio físico o electrónico y del mismo modo, la opinión del Oficial de Cumplimiento, en caso haya sido requerida.

11.1.3. Documentos a solicitar con posterioridad a la vinculación del Proveedor

En ejecución de la relación contractual con el Proveedor, la Dirección de Logística deberá verificar, como mínimo una vez cada 2 años (en el último trimestre del año), que la información

proporcionada por sus Proveedores se actualice cuando corresponda. En caso de que, no haya modificación alguna, deberá dejarse constancia de ello.

MINSUR, luego de obtener la información completa de sus Proveedores, deberá proceder a archivarla en los expedientes de cada uno.

11.2. Conocimiento de Contrapartes

El conocimiento de la Contraparte requiere de su adecuada identificación, a fin de facilitar de esta manera, la detección y/o prevención de Operaciones Inusuales y Sospechosas.

Es deber de todos los Colaboradores, incluido los órganos de administración, control y el Oficial de Cumplimiento, asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con el SPLAFT. En ese orden de ideas, los Colaboradores de MINSUR, observarán y antepondrán los principios éticos, y morales, y el cumplimiento de las normas consagradas en el Manual, al logro de rentabilidades y metas comerciales.

Deberá tenerse especial cuidado para verificar si una Contraparte se encuentra comprendida dentro de una **lista de riesgo**. Para efectos de la presente política, por “listas de riesgo” se entenderán las siguientes:

- Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.
- Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución No. 1267) y las que la sucedan.
- Lista de terroristas de la Unión Europea.
- Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán.
- Lista de Países y Territorios no Cooperantes;
- Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Otros que señale la Superintendencia.

12. Programas de capacitación respecto de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Por encargo del Oficial de Cumplimiento, la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos difundirá el Manual y desarrollará programas de capacitación por diferentes medios al menos una vez al año para Directores y gerentes, así como a todos los Colaboradores en general, guardando debido registro de los asistentes a dichas capacitaciones y de los materiales utilizados en esta. Asimismo, realizará una capacitación especializada para el Oficial de Cumplimiento.

De otro lado, se evaluará a todos los asistentes para determinar la eficacia de la capacitación.

- a) Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos, efectuar la capacitación a los Colaboradores de MINSUR sobre el SPLAFT.

- b) Todos los Colaboradores serán capacitados mediante un curso virtual y/o presencial, el cual será obligatorio, de acuerdo a lo establecido en las normas legales vigentes sobre el SPLAFT.

12.1. Objetivos del programa de capacitación

Los objetivos del programa de capacitación en la prevención de LAFT son:

- Dar a conocer las políticas, normas y procedimientos de Prevención de LAFT en la relación con Clientes, Proveedores y Colaboradores de MINSUR.
- Asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos.
- Capacitación especial a los Colaboradores que tienen contacto directo con Clientes, a fin de que desarrollen estrategias contra el Lavado de Activos.
- Establecer con precisión los riesgos a que hace frente MINSUR en materia de LAFT.
- Atender los requerimientos establecidos en las normas y demostrar su cumplimiento por parte de MINSUR.

12.2. Difusión del programa de capacitación

Para el desarrollo y difusión del programa de capacitación, MINSUR deberá realizar lo siguiente:

- Dictado de charlas, cursos o reuniones de formación, sobre la prevención de LAFT en MINSUR.
- Obtener una declaración de cada uno de los Colaboradores de conocimiento del Manual, así como el compromiso a su cumplimiento, en lo que les corresponda según el cargo que ejerzan.
- MINSUR realizará anualmente una capacitación general a todos los Colaboradores referente a la prevención de LAFT.
- Las capacitaciones que brinde MINSUR pueden ser presenciales o virtuales y/o a distancia.
- La capacitación y su sistema se evaluarán en forma anual con el fin de realizar los ajustes necesarios de las variaciones de la norma.
- Difundir el Código de Ética y Conducta, el Reglamento Interno de Trabajo y el Manual.
- Distribuir documentación relativa a la Prevención de LAFT a los Colaboradores, Clientes y Proveedores de MINSUR.
- Concientizar a los Colaboradores sobre las implicancias del incumplimiento a las normas en materia de LAFT, así como las sanciones económicas que recibiría MINSUR de parte de la entidad supervisora UIF, en caso de incumplimiento.
- Contar con los mecanismos que permitan a los Colaboradores difundir la información respecto de los patrones de lavado de activos que tengan conocimiento, así como las medidas establecidas para prevenirlo y detectarlo.

Para aquellas capacitaciones en modalidad presencial, se manejará una base de datos con el sustento de planillas de asistencia firmadas por los asistentes a cada capacitación, archivadas en un legajo central que quedará a disposición de la UIF para el control dichos registros. Asimismo, se podrá utilizar registros de asistencia virtual a través de herramientas digitales.

La Dirección de Recursos Humanos.

- a) Coordina la preparación del curso de capacitación aprobado por la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos por encargo del Oficial de cumplimiento.
- b) Para los cursos a distancia realizados vía intranet, realiza la convocatoria y coordina el despliegue de los cursos programados en el cronograma de cursos virtuales.
- c) Mantiene un registro de participación del Colaborador. Para el caso de los cursos a distancia se archiva en un Registro Electrónico de Capacitaciones Virtuales y los envía a la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos.
- d) Envía la lista de participantes y resultados obtenidos en la evaluación al Oficial de Cumplimiento.

La Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos.

- a) Prepara y actualiza el contenido del material de capacitación en coordinación con el Oficial de Cumplimiento y el Área de Capacitación de la Dirección de Recursos Humanos.
- b) Supervisa que las capacitaciones se brinden de manera adecuada promoviendo el compromiso y participación de los Colaboradores.
- c) Absuelve las consultas originadas a raíz de las capacitaciones realizadas.

Oficialía de Cumplimiento.

- a) Encarga la preparación y actualización del contenido del material de capacitación a la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos, en coordinación con el Área de Capacitación de la Dirección de Recursos Humanos.
- b) Supervisa que las capacitaciones se brinden de manera adecuada promoviendo el compromiso y participación de los Colaboradores.
- c) Absuelve las consultas originadas a raíz de las capacitaciones realizadas, en caso corresponda.

Colaborador.

- a) En caso de capacitación presencial, registra su asistencia y completa las evaluaciones y compromisos que forman parte de la capacitación.
- b) Para los cursos virtuales y/o a distancia, realiza el curso y la evaluación en el plazo establecido y procede al registro electrónico de su participación de acuerdo al procedimiento indicado en la convocatoria del curso.

13. Sanciones Internas por incumplimiento del Código de Ética y Conducta, y el Manual

La responsabilidad y el estricto cumplimiento de este Manual es de observancia general y el mismo no contempla excepciones.

Cada Dirección y Gerencia de MINSUR debe velar y ser garante del cumplimiento de este Manual y debe hacerlo de conocimiento de todos sus Colaboradores y asegurarse que todos lo conviertan en una práctica cotidiana en sus actividades, en su conducta y comportamiento ante los diferentes grupos de interés.

El incumplimiento del Manual, está sujeto a penalidades y sanciones que van desde un apercibimiento verbal o escrito, hasta pérdida de la relación laboral, sanciones civiles o penales según las faltas que se cometan y se determine conforme al Reglamento Interno de Trabajo de MINSUR, el Código de Ética y Conducta, y al Decreto Legislativo No. 1106 Decreto Legislativo de

Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado así como sus modificatorias.

14. Utilización de terceros o intermediarios

MINSUR, en caso lo considere necesario, puede utilizar a terceros o intermediarios para dar cumplimiento a los servicios relacionados a la identificación y/o verificación de la información de Clientes, Directores y Colaboradores, Proveedores y/o contrapartes, de ser el caso.

MINSUR debe adoptar las medidas correspondientes para obtener la información del tercero o intermediario, copias de sus datos de identificación y demás documentación pertinente; así como una declaración jurada por la que el tercero o intermediario señala que ha adoptado las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones en materia de debida diligencia en el conocimiento de los Clientes, Directores, Colaboradores y Proveedores y/o contrapartes, de ser el caso, que el presente Manual establece.

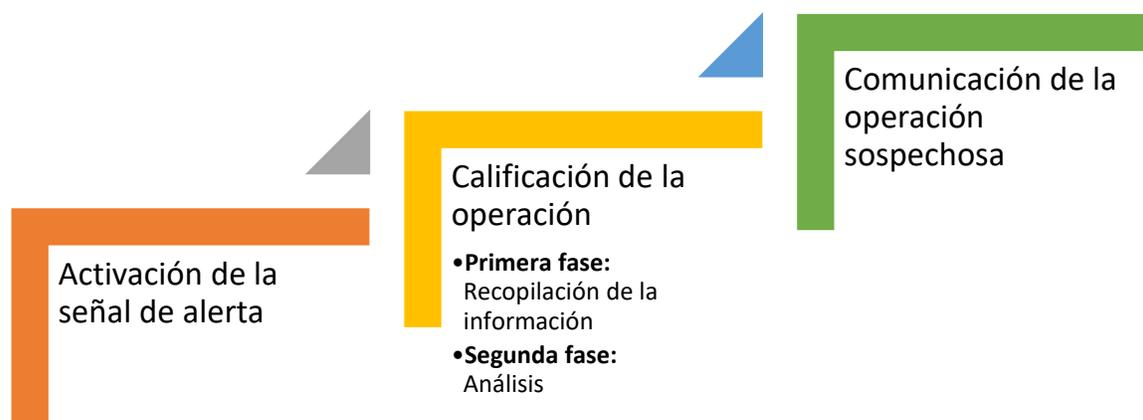
MINSUR mantiene la responsabilidad del proceso de debida diligencia en el conocimiento de los Clientes, Directores, Colaboradores y Proveedores de ser el caso, aun cuando esta haya sido encargada a un tercero o intermediario, vinculado o no, debiendo supervisar el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente.

15. Procedimiento de identificación de Operaciones Inusuales y/o Sospechosas

Este procedimiento está conformado por las siguientes etapas:

15.1. Procedimiento para la detección y comunicación de Operaciones Inusuales o Sospechosas

La Gerencia de Ventas, y la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos, cuando corresponda, deben revisar la información proporcionada por el Cliente y tener en cuenta el procedimiento para la obtención y verificación de la información del Cliente. Para realizar la detección de las operaciones inusuales y sospechosas, los responsables se deben apoyar en las señales de alerta del Cliente y, para ello, deberán tener en cuenta las siguientes etapas:



PRIMERO: Activación de la señal de alerta

- Cuando se active una señal de alerta, el Colaborador deberá comunicar el hecho– el mismo día - al jefe inmediato y/o Gerente del Área.
- El jefe inmediato y/o Gerente del Área se encargará de analizar la operación y la remitirá a la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos, y al Oficial de Cumplimiento, dentro de las 24 horas siguientes a su comunicación, mediante el correo: cumplimiento@mineriabreca.com

SEGUNDO: Calificación de la operación:

- El Oficial de Cumplimiento con apoyo de la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos está a cargo de examinar la información y establecer el tipo de operación (inusual o sospechosa) a fin de determinar la necesidad de reportarla a la UIF-Perú. El Oficial de Cumplimiento es la única persona autorizada para calificar la operación como sospechosa.
- Esta evaluación deberá realizarse en un plazo no mayor a 45 días hábiles y, tratándose de operaciones complejas (que demanden una investigación de mayor exhaustividad), el plazo será no mayor a 90 días hábiles. Este proceso de calificación cuenta con dos fases:

Primera fase: (Recopilación de información)

- ✓ Recurrir al expediente del Cliente a fin de verificar si el motivo de alerta es fundado de acuerdo con las actividades declaradas oportunamente, y/o conocimiento del Cliente y documentación aportada.
- ✓ Tener presente el historial de operaciones mantenidas con el Cliente.
- ✓ Solicitar al Cliente, si lo considera oportuno, datos y/o documentación adicional a la que ya dispone MINSUR que justifiquen el origen de los fondos involucrados en la operación.

Segunda fase: (Análisis)

- ✓ Analizar la información y verificar la correspondencia de los datos de la documentación presentada, con el tipo y monto de la operación detectada.
 - Si después de realizar las verificaciones sobre la Operación Inusual, esta operación queda justificada, se procederá al archivo de la misma. Sin embargo, se debe informar en el IAOC (Informe Anual del Oficial de Cumplimiento) de MINSUR al finalizar el periodo en el rubro de Operaciones Inusuales.
 - Si después de realizar las verificaciones, sobre la Operación Inusual, esta operación NO queda justificada, el Oficial de Cumplimiento de MINSUR, evaluará la pertinencia de realizar un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la UIF-Perú.
- ✓ De conformidad con el artículo 23.4 de la Resolución SBS No. 789-2018, el Oficial de Cumplimiento LAFT, en representación de MINSUR, deja constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas para la calificación de una Operación como Inusual o Sospechosa, así como el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú, de ser el caso.

TERCERO: Comunicación de la operación como sospechosa:

- Una vez calificada la operación como sospechosa, el Oficial de Cumplimiento procede a enviar su comunicación a la UIF-Perú, conforme a ley y en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas desde que la operación es calificada como tal.

- La comunicación de Operaciones Sospechosas y el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) que realiza MINSUR por medio de su Oficial de Cumplimiento, tiene carácter confidencial y privado entre MINSUR y la UIF- Perú.
- El reporte interno de Operaciones Sospechosas sirve a las autoridades de la UIF-Perú para tomar acciones en contra de las personas que lavan activos o que desarrollan actividades ilícitas.

15.2. Procedimientos Internos de consulta y comunicación de Operaciones Inusuales y/o Sospechosas

El Oficial de Cumplimiento, en representación de MINSUR, deja constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas para la calificación de una operación como inusual o sospechosa, así como el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú, de ser el caso.

Las operaciones calificadas como inusuales y el sustento documental del análisis y evaluaciones se conservan de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 31 de la Resolución SBS No. 789-2018; y contiene al menos la información siguiente:

- Datos de identificación de la operación inusual: (i) fecha en que se realiza la operación; (ii) tipo de operación; (iii) monto de la operación; (iii) moneda en que se realizó la operación; (iv) medio de pago utilizado en la operación; (v) forma de pago; (vi) origen de los fondos, bienes u otros activos; (vii) número de comprobante de pago, de ser el caso; (viii) descripción de la operación, señalando los argumentos que lo llevaron a la calificación como inusual; (ix) de haber sido calificada la operación como sospechosa, especificar el número de ROS con el que se comunicó a la UIF-Perú; (x) consignar el análisis y evaluación de la operación y los argumentos por los cuales la operación no fue calificada como sospechosa.
- Datos de identificación de las personas que participan de la operación, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que actúen por sí mismas, a favor de sí mismas, o a través de representante o mandatario (ordenante/propietario, Beneficiario/adquirente, ejecutante); y sobre el ente jurídico en lo que resulte aplicable, consignando al menos lo siguiente:
 - En caso de persona natural: (i) nombres y apellidos completos. (ii) tipo ⁶y número del documento de identidad. (iii) nacionalidad, en el caso de extranjero (iv) domicilio (v) estado civil, consignando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso (vi) condición en la que participa en la operación sin perjuicio de su denominación: vendedor, comprador, arrendador, arrendatario, importador, exportador, prestatario, garante, fiador, representante o apoderado (especificar en nombre de quien actúa), mandante o mandatario (especificar en nombre de quien actúa), Proveedor; entre otros.
 - En caso de persona jurídica: (i) Denominación o razón social. (ii) Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados, de ser el caso. (iii) Domicilio. (iv) Nombres y apellidos del representante legal, considerando la información requerida para la persona natural (vii) Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital

⁶ Minsur S.A., y sus Unidades Mineras establecen como política corporativa mantener relaciones comerciales y/o contractuales únicamente con personas jurídicas debidamente constituidas.

social, aporte o participación de la persona jurídica, (viii) Identificación del beneficiario final, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo 1372 y sus modificatorias.

- Señales de alerta identificadas: (i) descripción de la señal de alerta; (ii) fuente de la señal de alerta, especificando si proviene del Portal de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) o si ha sido identificada por MINSUR. La sola identificación de señales de alerta no implica necesariamente que la operación sea inusual o sospechosa.

15.3. Procedimientos para el Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIF - Perú dentro del plazo legal

MINSUR tiene la obligación de comunicar a la UIF-Perú, a través de su Oficial de Cumplimiento, las operaciones detectadas en el curso de sus actividades, realizadas o que se hayan intentado realizar, que sean consideradas como sospechosas, sin importar los montos involucrados.

La comunicación debe ser realizada de forma inmediata y suficiente, es decir, en un plazo que en ningún caso debe exceder las veinticuatro horas (24) desde que la operación es calificada como sospechosa. El plazo para calificar una operación como sospechosa se sujeta a su naturaleza y complejidad, de conformidad a al artículo 25 del Reglamento de la Ley No. 27693.

MINSUR, a través del Oficial de Cumplimiento, remite a la UIF-Perú el ROS y la documentación adjunta o complementaria a través del sistema ROSEL (portal PLAFT - plaft.sbs.gob.pe), utilizando para ello la plantilla ROSEL publicada en el portal PLAFT (plaft.sbs.gob.pe), habilitado por la SBS para tal efecto, al que solo tiene acceso MINSUR, a través de su Oficial de Cumplimiento LA/FT debidamente inscrito ante la UIF-Perú.

En ningún caso debe consignarse en el ROS la identidad del Oficial de Cumplimiento ni de MINSUR, ni algún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlos, salvo los códigos secretos asignados por la UIF-Perú.

La información y sustento documental del ROS se debe conservar por el plazo de cinco (5) años, conforme al artículo 31 y debe estar a disposición de la UIF-Perú.

16. Señales de alerta

16.1. Señales de Alerta para determinar conductas inusuales de Colaboradores, Gerentes y Directores

Las señales de alerta que nos permiten determinar conductas inusuales por parte de los Colaboradores son las siguientes:

- a) El estilo de vida del Colaborador no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado en su situación económica.
- b) El Colaborador constantemente⁷ evita o se niega a tomar vacaciones.

⁷ Entiéndase por constantemente, una negativa permanente a tomar vacaciones, es decir, cada vez que la Compañía se lo propone.

- c) El Colaborador presenta ausencias frecuentes⁸ e injustificadas.
- d) El Colaborador con frecuencia⁹ permanece en la oficina fuera del horario laboral, sin causa justificada.
- e) El Colaborador utiliza su propio domicilio para recibir documentación de los Clientes.
- f) El Colaborador tiene o insiste en tener reuniones con Clientes de MINSUR en un lugar distinto al de la oficina o local de MINSUR sin justificación ni autorización alguna, para realizar una operación comercial.
- g) El Colaborador tiene o insiste en tener reuniones con Clientes de MINSUR fuera del horario de laboral, sin justificación o autorización alguna.
- h) El Colaborador está involucrado en organizaciones sin fines de lucro (eg. fundaciones, asociaciones, comités, ONG, entre otras), cuyos objetivos han quedado debidamente demostrado, se encuentran relacionados con la ideología, reclamos o demandas de una organización terrorista nacional y/o extranjera.
- i) Se comprueba que el Colaborador no ha comunicado o ha ocultado al Oficial de Cumplimiento o a la Gerencia de Cumplimiento Legal y de Permisos información relativa al cambio en el comportamiento de algún Cliente o Proveedor.

En caso de que se identifique alguna de las operaciones o situaciones señaladas, éstas deberán ser comunicadas reportadas al Canal de Integridad para ser puesto en conocimiento del Comité de Cumplimiento y Derechos Humanos de Minsur para su evaluación y decisión final.

16.2. Señales de Alerta para la detección de Operaciones Inusuales y Sospechosas en Clientes y Proveedores:

MINSUR ha elaborado una lista de señales de alerta con la finalidad de aumentar el grado de conocimiento de aquellas circunstancias que pueden dar lugar a sospechas sobre la existencia de Lavado de Activos.

Las señales de alerta que nos permiten determinar conductas inusuales por parte del Clientes y Proveedores son las siguientes:

Clientes:

- a) El Cliente se niega a proporcionar la información solicitada, o ésta es inconsistente o de difícil verificación.
- b) El Cliente presenta una identificación que no es posible de verificar.
- c) El teléfono del Cliente está desconectado o el número de teléfono no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- d) El Cliente brinda una dirección que no corresponde con la dirección legal que aparece en SUNAT.
- e) El Cliente solicita ser excluido del registro de operaciones sin causa aparente o justificada.
- f) El Cliente se rehúsa a llenar los formularios requeridos o proporcionar información necesaria para completar o realizar la operación.
- g) El Cliente utiliza de manera frecuente¹⁰ intermediarios para realizar operaciones.

⁸ Entiéndase por “ausencias frecuentes” cuando estas se producen de manera continua (e.g. de dos a más veces).

⁹ Entiéndase “con frecuencia”, a una permanencia en las oficinas de por lo menos 4 días de la semana, de un total de 5 o 6 días, según corresponda a la jornada laboral.

¹⁰ Entiéndase por frecuente, la utilización de intermediarios en el 75% de sus operaciones mensuales.

- h) Las operaciones no corresponden al perfil del Cliente.
- i) El Cliente trata de presionar a un Colaborador para no llenar los formularios requeridos por MINSUR.
- j) Se toma conocimiento por los medios de difusión pública o redes sociales, según sea el caso, que un Cliente está siendo investigado o procesado por el delito de Lavado de Activos, delitos precedentes, el delito de Financiamiento del Terrorismo y/o delitos conexos.
- k) Se identifica que los fondos del Cliente provienen de países con normas exigentes respecto del secreto bancario o paraísos fiscales o países donde existe conocida actividad terrorista o son considerados como no cooperantes por el GAFI o sujetos a sanciones OFAC.
- l) El Cliente utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago en lugar de otros.
- m) Clientes entre los cuales no existe relación de parentesco, financiera y/o comercial alguna, son representados por una misma persona, sin explicación aparente. Se debe prestar especial atención cuando dichos Clientes hayan fijado sus domicilios en paraísos fiscales.
- n) Clientes domiciliados en países de baja o nula imposición tributaria.

Proveedores:

- a) El Proveedor se niega a proporcionar la información solicitada por MINSUR, o ésta es inconsistente o de difícil verificación.
- b) El Proveedor presenta una identificación que no es posible de verificar.
- c) El Proveedor solicita empezar el servicio sin finalizar las formalidades o asuntos logísticos para su contratación.
- d) El Proveedor comunica a MINSUR que su pago deberá realizarse a una Compañía tercera.
- e) El Cliente brinda una dirección que no corresponde con la dirección legal que aparece en SUNAT.
- f) El Proveedor utiliza frecuente intermediarios o Compañías terceras para realizar operaciones.
- g) Las operaciones no corresponden al perfil del Proveedor y/o su actividad económica.
- h) El Proveedor presta servicios sin importar que éstos signifiquen una posible pérdida para su Compañía, por su valor inferior al mercado.
- i) El Proveedor de insumos químicos y bienes fiscalizados se niega a identificarse debidamente, presenta identificaciones inconsistentes, inusuales o de dudosa procedencia, y/o presenta se niega a presentar a MINSUR los permisos necesarios para desarrollar sus respectivas actividades.
- j) El contratista para actividades mineras se niega a identificarse debidamente, presenta identificaciones inconsistentes, inusuales o de dudosa procedencia. Adicionalmente, se niega a presentar a MINSUR su registro ante el Ministerio de Energía y Minas.
- k) El transportista de minerales se niega a identificarse debidamente, presenta identificaciones inconsistentes, inusuales o de dudosa procedencia. Adicionalmente, se niega a presentar a MINSUR su registro ante el Ministerio de Transporte y los demás permisos necesarios para el transporte del mineral.
- l) Venta, alquiler o cesión de maquinarias e infraestructura minera sin importar si dicha venta, alquiler o cesión significa una pérdida para el Proveedor con relación al precio de venta, de alquiler o de cesión.
- m) Cualquier ofrecimiento de transferencia de derechos o proyectos mineros que resulten beneficiosos para MINSUR a precios que no guarden relación con el mercado.

De mediar sospechas por parte de cualquier Área de MINSUR, ésta deberá analizar, caso por caso, para poder decidir si se debe informar, en base a tales sospechas, al Oficial de Cumplimiento para su conocimiento, evaluación y decisión.

17. Auditorías Internas

El SPLAFT será auditado anualmente de manera interna por la Dirección de Auditoría Interna de MINSUR conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 33 de la Resolución SBS No. 789-2018 y la Resolución SBS No. 02351-2023.

Asimismo, el Informe anual de auditoría interna sobre la evaluación del SPLAFT deberá comprender al menos los aspectos siguientes:

- Establecimiento de los procedimientos para identificar y evaluar los riesgos del LA/FT del sujeto obligado y la periodicidad con la que se actualizan dichos riesgos.
- Establecimiento de políticas que aseguren el adecuado conocimiento del cliente, directores, trabajadores y proveedores, según corresponda.
- Existencia del Manual y Código, debidamente aprobados, difundidos y obligatorios para toda la organización administrativa y operativa del sujeto obligado, de sus trabajadores y directores, de ser el caso, salvo los supuestos de excepción a que se refiere el párrafo 4.3 del artículo 4 de la Resolución SBS No. 02351-2023, actualizado y con arreglo a la legislación vigente y nivel de cumplimiento.
- Existencia de capacitación anual de acuerdo con los contenidos previstos en la normativa vigente.
- Verificar los criterios aplicados por el Oficial de Cumplimiento para no considerar sospechosas algunas operaciones.
- Implementación, llenado y envío oportuno del RO conforme al contenido, estructura, instrucciones y medio establecido en la normativa vigente.
- Envío oportuno de otros registros, reportes e informes que deben ser comunicados a la UIF-Perú verificando que los mismos contengan la información real y de acuerdo al contenido, estructura e instrucciones establecidas para ello.
- Comunicación oportuna de los ROS, lo que de modo alguno implica el acceso a los mismos.
- Cumplimiento de la normativa sobre prevención del LA/FT.
- Otros que determine la SBS.

18. Deber de reserva

El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), el Registro de Operaciones (RO), la información y documentación obtenida en ellos y toda la comunicación que sobre el particular envíe MINSUR a la UIF-Perú, tiene carácter confidencial conforme a la Resolución SBS 789-2018, por lo que bajo responsabilidad, MINSUR, incluidos sus accionistas, Directores, gerentes, representante legal, apoderados, Colaboradores o terceros con vínculo profesional, y en especial el Oficial de Cumplimiento, están impedidos de poner en conocimiento de persona alguna, salvo un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente conforme a las disposiciones legales vigentes, que dicha información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú.

19. Revisión y actualización

Como instrumento normativo, el Manual deberá ser revisado y actualizado anualmente en su integridad, con la finalidad de adecuarlo a las modificaciones que establezcan las normas correspondientes.

20. De la aprobación y actualización del Manual

El presente Manual ha sido aprobado por el Directorio de MINSUR de conformidad con la Resolución SBS No. 789-2018. El Directorio encarga a la Gerencia General su difusión, aplicación y periódica actualización.

21. Declaración Final

Cualquier esfuerzo que realice la Oficialía de Cumplimiento y la alta gerencia no será suficiente sino se cuenta con el total compromiso de todos y cada uno de los Colaboradores para la adecuada aplicación de todas las políticas y medidas adoptadas para evitar que MINSUR y/o sus Colaboradores sean utilizados como intermediarios para legitimar fondos provenientes de actividades ilícitas, por lo que se hace necesario y es de suma importancia el cumplimiento obligatorio de todo lo contemplado en este documento, así como lo estipulado en las normas legales del país.

Declaración Jurada de Recepción y Conocimiento del “Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo LAFT (LAFT)”

MINSUR S.A.

Por el presente documento, el cual tiene carácter de declaración jurada, cumplo con indicar lo siguiente:

1.	Que, mis datos personales, <u>actualizados a la fecha</u>, son los siguientes:	
	Nombres:	Apellidos:
	UM/Oficina: <input type="checkbox"/> Lima <input type="checkbox"/> UM Pucamarca <input type="checkbox"/> UM San Rafael <input type="checkbox"/> Planta de Fundición y Refinería de Pisco	
	Área:	Reporte directo:

2.	Que, a la firma del presente documento, he recibido el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo LAFT de MINSUR , quien tiene la calidad de sujeto obligado a
----	--

informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27693, sus normas modificatorias y reglamentarias, así como la Resolución SBS No. 789-2018.

3. Que, conozco que el **Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo LAFT de MINSUR** es de obligatorio cumplimiento.

4. Que, entiendo que, si trasgredo cualquiera de las disposiciones del **Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo LAFT de MINSUR**, soy pasible de sanción disciplinaria por parte de **MINSUR**.

Afirmo y ratifico todo lo manifestado en la presente declaración jurada, en señal de lo cual la firmo, en el lugar y fecha que se indica:

DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	FECHA (dd/mm/aaaa)

FIRMA